

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	Arrendamientos Panorama Itagui Ltda
DEMANDADO:	Juan Carlos Mejía Corrales, Silvio Javier Gonzalez Rincón y Naidu Mejía Corrales
RADICADO:	0500140030172020-00608 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente (Que sea legalmente embargable) que devenga el demandado JUAN CARLOS MEJÍA CORRALES identificado con C.C. 11.441.290, como empleado al servicio de ACRYAVISOS. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada empresa, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 003 de noviembre 5 de 2020.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble propiedad del codemandado SILVIO JAVIER GONZÁLEZ RINCÓN con C.C.8.285.605 y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-100006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que de cumplimiento con lo aquí decidido. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 004 de noviembre 6 de 2020.

4º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los remanentes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5271236 o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada NAIDU MEJIA CORRALES con C.C. 51.937.202 dentro del proceso bajo del radicado 001-2019-00481 que se tramita en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, instaurado por CLAUDIA VILLEGAS JARAMILLO. En consecuencia, ofíciase al mencionado Juzgado a fin de que de

cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 005 de noviembre 6 de 2020.

5° Se ordena el desglose del contrato de arrendamiento aportado como título base de ejecución, con la constancia de terminación, una vez se allegue el arancel judicial.

6° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez